

RESOLUCIÓN DG N° 846 118

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2018.

VISTO el Expediente DGAPCyF-462/18 caratulado "Dra. Gabriela Marquiegui Mc Loughlin s/ Resolución DG 354/17 respecto de la Sra. Barón Livio Camila Andrea", y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el inciso 2º del artículo 125 que el Ministerio Público de la Defensa debe velar por la normal prestación del servicio de justicia, procurando la satisfacción del interés social.

Que en cumplimiento de tal finalidad esencial, el art. 45 inc. 2 de la Ley N° 1903, dispone que corresponde a los defensores "*ejercer la defensa y representación en juicio de quienes invocaren y justificasen pobreza*", lo que implica la realización de acciones positivas en beneficio de los sectores más desfavorecidos, fortaleciendo, de esa manera la igualdad real de oportunidades para el ejercicio del derecho constitucional de defensa.

Que la Defensora Oficial a cargo de la Secretaría Letrada de Intervención en Faltas y Contravenciones elevó, a fs. 1, su informe en los términos de la Resolución DG N° 354/17, anexo I, art. 1º inc. e), respecto de la consulta de la Sra. Camila Andrea Barón Livio.

Que teniendo en cuenta las constancias obrantes en el expediente, entiendo que no corresponde la intervención de la Defensa Pública en el proceso de faltas que se le sigue a la

mencionada consultante por considerar que no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución DG N° 354/17.

Que ello es así pues la misma consultante expresó su voluntad de no completar la declaración jurada por considerar que no se encuentra alcanzada por los parámetros establecidos para la asistencia de la Defensa Pública en los procesos de faltas.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Resolución DG N° 818/18, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 y sus modificatorias;

**EL DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
INTERINAMENTE A CARGO DE LA DEFENSORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

1°.- DISPONER que no corresponde el patrocinio de la Defensa Pública Oficial de la Sra. Camila Andrea Barón Livio que motivó la presente actuación.

2°.- HÁGASE SABER mediante oficio de estilo a la Sra. Defensora a cargo de la Secretaría Letrada de Intervención en Faltas y Contravenciones, notifíquese por su intermedio a la Sra. Camila Andrea Barón Livio y comuníquese vía electrónica a la Defensoría General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

3°.- REGÍSTRESE, protocolícese, publíquese y, oportunamente, archívese


LUIS ESTEBAN DUACASTELLA ARBIZU
Defensor General Adjunto
en lo Penal, Contravencional y de Faltas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires